



REFERENCIA: 087583184002-2022-00139-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR.

DEMANDANTE: ANA ERCILIA RODRIGUEZ MANJARRES.

DEMANDADO: VICTOR MANUEL BOSSIO CONTRERAS.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho paso el presente proceso, donde se encuentra vencido los términos de traslado, el demandado contestó la demanda, no propuso excepciones y está pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer, abril 15 de 2024.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, ABRIL QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede este Despacho Judicial ajustado a lo prescrito en los artículos 392, 372 y 373 del C.G.P. procederá a fijar fecha de audiencia entre las partes y se adoptarán las medidas necesarias para el saneamiento del proceso, con el fin de evitar nulidades y sentencias inhibitorias. Por ello se,

RESUELVE:

1. Tener por notificado por conducta concluyente y contestada la demanda por parte del señor VICTOR MANUEL BOSSIO CONTRERAS, C. C. N° 8.700.350.

2. **FIJAR** el día **24 de Junio de 2024, a las 09:00 A.M.;** para celebrar audiencia entre las partes. A fin de llevar a cabo la Audiencia establecida en artículo 372 y 373 del CGP, en la que se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuará la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia. Se le advierte a las partes que deben asistir personalmente a la Audiencia y en ella presentar los documentos y testigos que desean hacer valer como pruebas de acuerdo a lo manifestado en la demanda, así como a lo decretado en este auto.

3. **DECRETAR** como pruebas en este proceso las siguientes:

3.1. PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. DOCUMENTALES: Las aportadas con la demanda:

1. Registro civil del matrimonio del demandante y demandado.
2. Acta de no acuerdo de conciliación.
3. Certificado de afiliación en el fondo de pensiones y cesantías PROTECCION, con el que se demuestra la afiliación del demandado.

3.1.2. TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de los señores: VICTOR MANUEL BOSSIO RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 1.042.427.327 quien puede ser notificado en la Carrera 19 No. 47 - 02 Puerto Millo, Torre 30 Apartamento 103 o en el email vicboss2202@gmail.com y el señor EDSON LENIN BOSSIO RODRIGUEZ identificado con la C.C. No. 1.143.426.876 quien puede ser notificado en la Calle 29 No. 33 - 11 Barrio Los Arrayanes o en el email edson_lenin@hotmail.com.

3.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el testimonio del señor VICTOR MANUEL BOSSIO CONTRERAS, C. C. N° 8.700.350; solicitado por la parte demandante, para que manifieste con relación a los hechos de la demanda.

3.2. PARTE DEMANDADA: Las aportadas con la contestación de la demanda:

3.2.1. DOCUMENTALES:

- 1 - Declaración Extra proceso

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico

Telefax: (95): 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad- Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



- 2- Cedula de la compañera permanente
- 3 - Cedula de mi poderdante.

3.3. **TESTIMONIALES:** Se decreta el testimonio de los señores: Señora OLGA DE JESUS BOSSIO CONTRERAS, identificada con la C.C. No. 22.426.007 expedida en Barranquilla (Atlántico), quien reside en la dirección Carrera 43 No. 98 - 106, barrio Miramar, en la ciudad de Barranquilla, correo electrónico olgajesus180254@hotmail.com; JORGE ISAASC MARTINEZ, identificado con la C.C. No. 8.754.954 expedida en Soledad (Atlántico), quien reside en la dirección Carrera 25 B No. 48 - 22, en el municipio de Soledad (Atlántico), correo electrónico chatto1891@hotmail.com, quien puede dar fe del tiempo de la separación de cuerpo entre mi poderdante y la señora ANA ERCILIA RODRIGUEZ MANJARRES y la convivencia como compañero permanente con la señora MARIA CAROLINA PELUFO GOMEZ desde hace más siete (07) años materia de esta Demanda de Alimentos de Mayor; para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

3.3.1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte a la señora ANA ERCILIA RODRIGUEZ MANJARRES C.C. N° 32.818.455, para que deponga sobre los hechos y pretensiones deprecados en el presente proceso, solicitado por la parte demandada.

3.3. DE OFICIO:

3.3.1. Se decreta el interrogatorio de parte a los señores: ANA ERCILIA RODRIGUEZ MANJARRES C.C. N° 32.818.455 y VICTOR MANUEL BOSSIO CONTRERAS, C. C. N° 8.700.350, para que depongan sobre los hechos y pretensiones deprecados en el presente proceso en la oportunidad establecida en la ley.

3.3.2. Reconocer personería jurídica a la Dra. YEIMI YERLIN RUIZ MENDEZ, C. C. N° 1.045.669.143 y T. P. N° 285.960 del C. S. de la Judicatura, en los términos y facultades del poder conferido.

3.3.3. Exhortar al demandado para que el día de la diligencia aporte pruebas de su capacidad económica, volantes de pago los tres últimos meses del año contentivos del pago de su salario o pensión, o documentos que soporten ingresos generados por la actividad independiente que desarrolle.

4. Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia con documento de identificación en la hora y fecha fijada en este proveído (**la cual se realizará preferiblemente de manera virtual**), so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ante de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V.).
5. Indicarse a las partes que, si ninguna de ellas comparece a la diligencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se procederá a mediante auto a declarar terminado el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZA

05